

PROMULGADO

**LEY MUNICIPAL N° 300
DE 04 DE JUNIO DE 2025**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**“LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE
ADEUDOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos**, y el ejercicio de las **facultades legislativa**, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.*

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.*

Que, el Artículo 297 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Las competencias definidas en esta Constitución son: **2) Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las **facultades legislativa**, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*

Que, el Artículo 302 en su parágrafo I. numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: la Creación y **administración de impuestos** de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”. y “la Creación y **administración de tasas**, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.*

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 5 dispone: *“Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son: “d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio- económicos y de equidad social”. “e) Sostenibilidad de Servicios”*

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 8 dispone: *“**u) Tasa: Tributo que cobra un gobierno municipal al Usuario** que tiene como hecho generador la prestación efectiva de uno o más Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, individualizando en el contribuyente. Su recaudación no debe tener un destino distinto al servicio*



PROMULGADO

que constituye el presupuesto de la obligación”. “x) Usuario: Toda persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza alguno de los Servicios de Agua Potable o alcantarillado sanitario”.

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 13 dispone: “Los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: a) *Asegurar la provisión de Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario*”.

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 54 dispone: “Los principios que rigen las tasas, tarifas o cuotas de los titulares de licencias y registros son: a) *recuperación total de los costos de operación y mantenimiento*”.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, en su Artículo 6 dispone: “(Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. **Sólo la Ley puede:** “1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. **4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.** 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales. 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones. 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera”.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, en su Artículo 9 dispone: “(Concepto y Clasificación). I. *Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.* II. **Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales;** y III. *Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.*

Que, la Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, en su Artículo 10 dispone: “(Impuesto). **Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley,** independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, en su Artículo 11 dispone: “**(Tasa). I. Las tasas son tributos cuyo hecho**



PROMULGADO

imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, en su Artículo 21 dispone: "(Sujeto Activo). **El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado**, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental **y municipal dispuestas por Ley**. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, en su Artículo 58 dispone: "(Condonación). **La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general**, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Condonación de Adeudos y/o Regularización de Adeudos Tributarios Municipales, surge ante la necesidad de la población de regularizar los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago por los tributos como son, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto a la Transferencias Onerosos de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, y Tasa por el Servicio de Alcantarillado, de las gestiones 2000 hasta la gestión 2023, puesto que esta medida ayudara a mejorar las recaudaciones que realiza el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, el Informe Técnico DTR-IT No. 0037/2025 de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por la Dirección Tributaria y Recaudaciones, la cual tras el análisis respectivo establece, que el **Impuesto Municipal a la Propiedad De Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.)**, ha tenido una recaudación por debajo de lo presupuestado las gestiones 2020, 2021, 2022 y parte de la gestión 2023, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional contra el COVID-19 en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, generando escaso pago de tributos por parte de los contribuyentes, por las restricciones sanitarias (teletrabajo, cursos virtuales, etc.) que el Gobierno central determino. Empero la gestión 2024, se observa un notorio ascenso de cumplimiento de las metas de recaudación, logrando un 95.55 % de cumplimiento, (...), siendo esto resultado de las políticas tributarias planteadas por la Dirección Tributaria y Recaudaciones, como ser la promulgación de la Ley Municipal N° 271 Ley Municipal de Condonación de Adeudos y Multas Tributarias en el Municipio de Oruro, además de la notificación masiva con liquidaciones por determinación mixta, como



PROMULGADO

instrumentos de recuperación de tributos municipales. Del mismo modo, respecto al **Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T.)**, se ha tenido un comportamiento de recaudación por debajo de lo presupuestado en la gestión 2020 y 2021, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional contra el COVID-19 en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, generando un reducido pago de tributos por parte de los contribuyentes. Empero existe un notorio ascenso de la recaudación en las gestiones 2022, 2023 y 2024, **donde la gestión 2024 se llegó a una recaudación por encima de lo presupuestado, logrando un cumplimiento de las metas de recaudación de un 115.38 % de cumplimiento** (...) esto debido a la promulgación de la **Ley Municipal N° 271 Ley Municipal de Condonación de Adeudos y Multas Tributarias en el Municipio de Oruro**, además de la notificación masiva con liquidaciones por determinación mixta, como instrumentos de recuperación de tributos municipales. Realizando además una proyección de recuperación de adeudos por los meses de marzo a julio (meses de vigencia de la Ley de Amnistía), tanto para inmuebles como para vehículos, señalando también **que con la posibilidad de promulgar una nueva Ley de Amnistía se generara mayor impacto para el pago de dichos adeudos sin la necesidad de realizar otras medidas de recuperación como congelamiento de cuentas bancarias, anotación preventiva de bienes, etc.**, respecto a las **Tasas por Servicio de Alcantarillado**, de acuerdo al revelamiento de información proporcionada por la Unidad de Sistemas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, **y respecto a la proyección de la recaudación de tributos que tiene el G.A.M.O. se avizora datos positivos a favor**, ya que desde la gestión 2018 se ve un mejor comportamiento de pago por parte de los contribuyentes; y que con el alivio tributario se espera que la recaudación llegue hasta un monto de 16 millones de bolivianos aproximadamente, empero se debe tomar en cuenta que la crisis económica que sufre nuestro país actualmente, se convierte en un factor negativo para alcanzar la meta de recaudación pronosticada por la Dirección Tributaria y Recaudaciones del G.A.M.O. y que sin embargo se realizaran las acciones necesarias para llegar a cumplir la meta establecida. **Señalando como otro aspecto que respalda la necesidad de contar con un periodo de regularización de adeudos tributarios tiene que ver con el registro de nuevos empadronamientos por tasa de Servicio de Alcantarillado**, que con la promulgación de la Ley Municipal N° 254 “Ley Municipal de Condonación y Regularización de Adeudos Tributarios por Tasa de Servicio de Alcantarillado”, el G.A.M.O. estableció que ante la existencia de diferencia entre el dato de superficie construida del inmueble registrado en el sistema RUAT y el sistema informático SIMAPS, el sujeto pasivo pueda realizar la actualización de datos técnicos a objeto de acogerse a los beneficios establecidos en la ley municipal, así también en la generación de adeudos tributarios por el registro de nuevos empadronamientos producto de urbanización de reciente aprobación que ya contaban con el servicio de alcantarillado; **por tal razón la presente iniciativa legislativa establecerá las mismas condiciones de regularización a efectos de que los contribuyentes de nuestro municipio cumplan con sus obligaciones tributarias de forma correcta; que dada la mora existente en el Municipio de Oruro, esto permitirá**



PROMULGADO

reducir la mora existente por los impuestos señalados (I.M.P.B.I., I.M.P.V.A. y Tasa por Servicio de Alcantarillado), las cuales a su vez se constituirán en fuente de ingresos propios del Municipio de Oruro.

Que, de acuerdo a los antecedentes, conforme lo establecido por la Ley Municipal N° 211 de fecha 09 de abril de 2024 “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, la Dirección Tributaria y Recaudaciones, emite Informe Técnico DTR-IT No. 0037/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, así mismo la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos emite el Informe Legal G.A.M.O./S.M.A.J./U.A.J./N° 128/2025 de fecha 21 de marzo de 2025; los cuales le otorgan la viabilidad técnica y jurídica a la **INICIATIVA LEGISLATIVA “LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**.

ORURO
¡Unido, fuerte!



PROMULGADO

**LEY MUNICIPAL N° 300
DE 04 DE JUNIO DE 2025**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**“LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE
ADEUDOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto implementar el programa de condonación y/o regularización de adeudos tributarios en el Municipio de Oruro.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 3. (Marco Competencial). La presente Ley Municipal tiene su marco competencial, en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales en el Artículo 302 Parágrafo I, Numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la creación y administración de impuestos de carácter municipal, respecto a los impuestos de carácter municipal y Numeral 20 del mismo compilado legal, referente a la administración de Tasas por el servicio de alcantarillado.

Artículo 4. (Alcance).

- I. La Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, alcanza a los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago, por los siguientes tributos:
 - a. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I); Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.).
 - b. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.P.V.A); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T).
 - c. Impuesto a las Transferencias e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (I.M.T.O.).
 - d. Tasa por el Servicio de Alcantarillado.
- II. La Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, serán aplicados en los siguientes porcentajes y condiciones:



PROMULGADO

- a. Para adeudos y multas tributarias por las gestiones fiscales comprendidas desde la gestión 2000 hasta la gestión 2023, se condonará el 100% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago, si el pago es por el total y al contado.
 - b. Para los adeudos y multas tributarias por las gestiones fiscales comprendidas desde la gestión 2000 hasta la gestión 2023, se condonará el 90% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago, si el pago es bajo la modalidad de plan de pagos.
- III. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán acogerse a la presente disposición municipal, aun encontrándose en proceso de fiscalización, determinación, en etapa de ejecución tributaria o en proceso de impugnación en la vía administrativa y/o judicial, siempre y cuando exista desistimiento expreso de la acción o recurso interpuesto, así como de deudas tributarias con plan de facilidades de pago en curso.
- IV. Los sujetos pasivos con facilidades de pago incumplidas podrán acogerse al programa de Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, sea bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Parágrafo II del presente Artículo.
- V. La Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, también alcanza a aquellos adeudos tributarios por tasa del servicio de alcantarillado que se hayan originado en los empadronamientos realizados dentro de la vigencia a la presente Ley Municipal.
- VI. En todos los casos, la condonación se consolida con el pago total del adeudo tributario o con la otorgación formal del plan de facilidad de pagos solicitado.
- VII. El Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.) procederá al desbloqueo masivo, levantando las observaciones en el sistema de todas las liquidaciones mixtas, que afecte al sujeto pasivo y/o tercero responsable que tenga deudas tributarias municipales, por incumplimiento de pago, en tanto este vigente la presente Ley Municipal de Condonación y/o Regulación de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, para que posteriormente retorne a su estado original siempre y cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable no se haya acogido a la presente Ley.

Artículo 5. (Excepcionalidad). La Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, no alcanza a aquellos:

- I. Adeudos tributarios emergentes de fallos firmes administrativos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria o fallos judiciales emitidos por el Órgano Judicial que hayan adquirido



PROMULGADO

calidad de cosa juzgada, que hubieran confirmado la existencia de adeudos tributarios o multas por contravenciones tributarias.

- II. Adeudos tributarios que estén en curso de procesos de impugnación en vía administrativa y/o judicial, salvo desistimiento expreso de la acción o recurso interpuesto.

Artículo 6. (Vigencia). La vigencia del programa de Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, será hasta el 31 de diciembre de 2025, computables desde la aprobación y publicación de la reglamentación aprobada mediante Decreto Municipal.

Artículo 7. (Actualización de datos técnicos).

- I. En el caso del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos y/o terceros responsables, mediante Declaración Jurada podrán proceder a la actualización de datos técnicos catastrales, y otras actualizaciones que tengan que ver con la determinación del tributo, la que será verificada por la Unidad de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, posterior al acogimiento según reglamentación.
- II. Cuando exista diferencia entre el dato de superficie construida del inmueble registrado en el sistema RUAT, siendo este mayor al dato de superficie construida registrado en el sistema SIMAPS, el sujeto pasivo podrá realizar la actualización de datos técnicos a objeto de acogerse a los beneficios del programa de Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, por tasa del servicio de alcantarillado, debiendo en este caso sin mayor trámite, presentar únicamente la Declaración Jurada ante la Unidad de Inmuebles del G.A.M.O.

Artículo 8. (Facilidad de Pago).

- I. Los contribuyentes que se acojan a la presente Ley Municipal, conforme lo señalado en el Artículo 4, Parágrafo II, Inciso b) de la presente Ley, podrán hacerlo mediante un plan de facilidades de pago, sea a corto o largo plazo.
 - a. Corto Plazo. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acoja a la Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, bajo la modalidad de Plan de Facilidades de Pago, no podrán exceder el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de cuota que se ajuste a 100 UFV's.
 - b. Largo Plazo. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acoja a la Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro, bajo la modalidad de Plan de Facilidades de Pago, no podrán exceder el plazo máximo de



PROMULGADO

treinta (30) cuotas mensuales, con un mínimo de cuota que se ajuste a 100 UFV's.

- II. Si el plan de pagos a corto y largo plazo fuera incumplido en el pago de una cuota, a solicitud expresa del sujeto pasivo y por causa justificada, de forma excepcional podrá reprogramar el pago hasta el primer mes siguiente de la cuota vencida, siempre que se ponga al día en el pago de la cuota vencida.
- III. Los sujetos pasivos y/o terceros interesados que hayan incumplido el plan de facilidades de pago, perderán los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus facultades previstas por Ley, queda encargada de la elaboración de la reglamentación en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Preddy Mamani Nina
CONCEJAL SECRETARIO ALTERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE OROURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE OROURO



Samuel Mendizábal Villa
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE OROURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE OROURO

PROMULGACIÓN

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE OROURO

